

## RESOLUCION No. 240-24-201411 de 09/07/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LEDIS DE JESUS TURIZO ECHEVERRIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **KR 35B CL 7 - 92** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **66828210**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LEDIS TURIZO ECHEVERRIA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 11 de junio de 2024, radicada con solicitud-interacción No. 215073429, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de abril de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 35B No. 7 - 92 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 20 de junio de 2024, radicada bajo solicitud No. 215073429, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora LEDIS TURIZO ECHEVERRIA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2024, radicado bajo No 24-003052, la señora LEDIS TURIZO ECHEVERRIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la respuesta telefónica otorgada por la empresa mediante la solicitud No. 215073429.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de abril de 2024, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. En cuanto al consumo del mes de abril de 2024, le informamos que, éste corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21008934-19 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-2024	957		929		0.9908		28

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

## RESOLUCION No. 240-24-201411 de 09/07/2024

instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

5. Con ocasión a su reclamación, el día 12 de junio de 2024, uno de nuestros técnicos efectuó revisión técnica en el citado inmueble, a través de la cual encontró medidor en buen estado, con una lectura de **988 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de abril de 2024. La hermeticidad y el funcionamiento del medidor es normal. Utilizan estufa residencial de cuatro (4) quemadores. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. En virtud del escrito de recursos, el día 22 de junio de 2024, uno de nuestros técnicos visitó el citado inmueble con el fin de efectuar revisión técnica, y al llegar al lugar encontró un menor de edad. Se llamó al número de contacto telefónico del usuario, pero no se obtuvo respuesta. Se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de **992 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 20 de junio de 2024, radicada bajo solicitud No. 215073429, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 11 de junio de 2024, por el (la) señor (a) **LEDIS DE JESUS TURIZO ECHEVERRIA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **LEDIS DE JESUS TURIZO ECHEVERRIA**.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de julio de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.  
MARLUQ/73  
215470990

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**RESOLUCION No. 240-24-201411 de 09/07/2024**

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			